

Comunidad  
de MadridAAI – 5.103  
Exp.: 10-IPPC-00084.6/2021  
Revisión de la AAI y MNSUnidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ILUNION RECICLADOS, S.A., CON NIF A-84547546, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL

La actividad desarrollada por ILUNION RECICLADOS, S.A. se corresponde con los códigos CNAE 2009 38.21 “*Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos*” y 38.22 “*Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos*” y consiste en la descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cables con componentes peligrosos y sin ellos, el almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura y el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Bronce, 3, en el Polígono Industrial “*Borondo*”, del término municipal de Campo Real, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.587	--	1.423	137	9049531VK6685S0001GD	Alcalá de Henares

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X: 468.920, Y:4.464.452

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.103, con fecha 4 de abril de 2019, se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL), ubicadas en el término municipal de Campo Real.

**Segundo.** Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética por la que se cambia la titularidad de la AAI a favor de ILUNION RECICLADOS S.A. (en adelante ILUNION) con NIF A-84547546.

**Tercero.** El titular presentó el Informe periódico de situación del suelo con fecha 3 de mayo de 2019.



**Cuarto.** Al respecto del proyecto de prueba o ensayo previsto en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y cuyas condiciones se establecían en el Anexo IV de la AAI inicial, en fecha 30 de agosto de 2019 el titular comunicó la fecha para la realización de las pruebas de ensayo conforme al mencionado artículo. Posteriormente, en fecha 30 de noviembre de 2020, se notifican pruebas G1 -pantalla LED-, G3 -pantalla CRT- y G4 -pantalla NO LED - NO CRT.

Una vez finalizadas las pruebas, se remitieron los resultados obtenidos en la mismas, incluyéndose una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado, valorización o eliminación y el resto de documentación solicitada, registrándose su cumplimiento y los requerimientos previos necesarios, en los correspondientes informes de seguimiento de la AAI.

**Quinto.** Con fecha 23 de mayo de 2022 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se modifica el texto de la Resolución de 4 de abril de 2019 respecto a la inclusión de nuevos procesos de gestión de residuos y nuevos residuos a gestionar.

**Sexto.** Con fecha 18 de mayo de 2022 y registro de entrada nº 10/301799.9/2022, ILUNION RECICLADOS como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental* y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, al ser la actividad susceptible de ocasionar daños cuya reparación se ha evaluado en una cantidad inferior a 300.000 euros.

Con fecha 10 de junio de 2022 y registro de salida nº 10/375309.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 2 de agosto de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*. En fecha 18 de agosto de 2021 se recibe informe remitido al respecto por la Dirección General de Salud Pública y con fecha 19 de agosto de 2021 de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

**Segundo.** Con fecha 24 de agosto de 2021 y registro de salida 10/423714.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la



*Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

**Tercero.** Con fechas 14 y 15 de septiembre de 2021 y referencias de entrada en el Registro nº 10/457552.9/21, 10/457561.9/21, 10/457563.9/21, 10/457574.9/21 y 10/458297.9/21, y posteriormente, habiéndosele requerido información complementaria, con fecha 14 de marzo y referencias de entrada en el Registro nº 10/137256.9/22, 10/137288.9/22, 10/137297.9/22 y 10/137307.9/22, el titular remite información relativa a la aplicabilidad e implementación de las MTDs existentes en la instalación.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismo competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Campo Real.

Con fecha 8 de abril de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, con fecha 19 de abril de 2022 informe del Ayuntamiento de Campo Real, con fecha 4 de mayo de 2022 informe de la Dirección General de Salud Pública, con fecha 14 de junio de 2022 informe favorable de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación y con fecha 24 de junio de 2022 informe favorable de la Dirección General de Emergencias

**Quinto.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de *octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 104, de 3 de mayo de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campo Real, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Sexto.** Con fecha 10 de noviembre de 2021 y nº de referencia de entrada en registro 10/569622.9/2021, el titular solicita la modificación de la AAI para incorporar la construcción de un nuevo techado sobre pavimento en las instalaciones existentes para aumentar la superficie bajo cubierta destinada al almacenamiento de residuos, sin que se modifiquen las capacidades de almacenamiento y tratamiento de la instalación.

**Séptimo.** A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, y efectuada visita a las instalaciones con fecha 2 de junio de 2022, se elaboró un informe previo a la propuesta de Resolución y se procedió a realizar el trámite de audiencia con fecha 24 de mayo de 2023. El titular presentó las alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.





**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular **no se consideran sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, dado que no es esperable que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.

**Cuarto.** La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

**Quinto.** Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Sexto.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

**Séptimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3, según el anexo de la *Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria*, previstas en la disposición final cuarta de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Décimo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Undécimo.** De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

**Duodécimo.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la Autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

## RESUELVE

**Primero.** Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 4 de abril de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a ILUNION RECICLADOS, S.A. con NIF A-84547546, para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal





de Campo Real, modificada mediante Resoluciones de 24 de febrero y 23 de mayo de 2022, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en el Antecedente de Hecho Sexto, sin perjuicio de los permisos o licencias que se hayan de solicitar, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las instalaciones</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

**Segundo.** La presente resolución será **eficaz** desde el día siguiente a su notificación a ILUNION RECICLADOS, quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 4 de abril de 2019 del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y sus posteriores modificaciones.

**Tercero.** **Considerar** las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 10 de noviembre de 2021 como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Cuarto.** **Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Quinto.** **Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





**Sexto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Séptimo. Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, normativa vigente en el momento de inicio del procedimiento de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

**Octavo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Noveno. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Décimo. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ILUNION
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.



**Undécimo.** **Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Duodécimo.** **Disponer** por parte del titular de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 660.000 € (SEISCIENTOS SESENTA MIL EUROS).

**Decimotercero.** **Disponer** por parte del titular de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 69.000 € (SESENTA Y NUEVE MIL EUROS).

**Decimocuarto.** **Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Decimoquinto.** **Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el titular de la Secretaría General Técnica designado como suplente del titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura, en tanto permanezca vacante el puesto, conforme a la *Orden 2010/2023 de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura* y a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*





Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)

**ILUNION RECICLADOS, S.A.**  
NIF: A-84547546



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales edificio principal	NO
	Pluviales zona de almacenamiento	Arquetas separadoras de grasas



2.6. Los controles de vertido se realizarán en las arquetas de registro de efluentes de las que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, que deberán permitir la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

2.7. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas deberán ser registradas.

2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales $\geq 500$ t/día, o $\geq 10$ t/día en el caso de residuos peligrosos	B	09 10 09 50

3.2. De acuerdo con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan como:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 1: Fragmentadora	B	09 10 09 06	--	NO*	Filtro de mangas

(\*) Cualquier cambio en el régimen de funcionamiento del Foco 1 deberá ser comunicado al Área de Control Integrado de la Contaminación para su evaluación y posible revisión de su catalogación como no sistemático.





**3.3.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

**3.4.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de partículas, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) y condiciones reales de oxígeno.

Foco	Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio a lo largo del período de muestreo)
Foco 1: Fragmentadora	Partículas	mg/Nm <sup>3</sup>	2-5 <sup>(1)</sup>

(1) Cuando no pueda emplearse un filtro de mangas, el límite superior del intervalo es 10 mg/Nm<sup>3</sup>.

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se han considerado los establecidos en la MTD 25 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*

**3.5.** Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "*Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones*", publicada en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org) y aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.

**3.6.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "*Cálculo de altura de focos canalizados*", aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

**3.7.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

**3.8.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.



#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal en materia de residuos de aplicación en el momento de inicio de la revisión de oficio, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero* y por el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo* y su normativa de desarrollo, y se adaptará a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según lo establecido en el Fundamento Derecho Duodécimo.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/18206**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800019474**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

4.7. En caso de traslado de residuos que, procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a



la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso que, los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

**4.8.** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de la Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

**4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales, en su caso, información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de



distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

**4.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**4.12.** Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

#### **4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, apartado e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en la Resolución.

En el centro se podrán recibir **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos**, únicamente tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:





<b>Proceso NP01:</b>		<b>Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos</b>	
<b>Operación</b>		R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11	
<b>Operación RAEE</b>		<p>R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE</p> <p>R1202: Desmontaje de los RAEE</p> <p>R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII</p> <p>R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores</p> <p>R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización</p>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12*	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños de origen profesional
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23* que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
08 01 11*	Barnices, pinturas y resinas con sustancias peligrosas		







08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 18	Residuo de tóner de impresión distinto de los especificados en el código 08 03 17
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 02 02*	Absorbentes contaminados
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
16 05 04*	Gases en recipientes a presión con sustancias peligrosas
16 05 06*	Producto químico con sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 04	Pilas alcalinas
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 06*	Electrolito de pilas recogido selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
17 02 04*	Vidrio, plástico o madera con sustancias peligrosas
17 04 07	Metales mezclados con hormigón
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 05 03*	Tierra que contiene sustancias peligrosas
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 03*	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento





	mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico)
20 01 33*	Mezcla de pilas
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, y a lo establecido en la presente Resolución.</li> <li>▪ Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, acorde con lo previsto en el <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>.</li> <li>▪ Como mínimo, deberán extraerse los componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos y electrónicos contemplados en el Anexo XIII del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>.</li> </ul>	

<b>Proceso NP02:</b>	<b>Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de cables con componentes peligrosos</b>
<b>Operación</b>	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04 03	Plomo
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas





19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</li> </ul>	

<b>Proceso NP03:</b>	<b>Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados</b>		
<b>Operación</b>	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12		
<b>Operación RAEE</b>	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.</i></li> <li>Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</li> </ul>			





<b>Proceso NP04:</b>	<b>Almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados</b>		
<b>Operación</b>	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11		
<b>Operación RAEE</b>	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202: Desmontaje de los RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		
16 02 11*	Equipos desechados que contienen CFCs, HCFCs y HCF		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férricos		
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11		
20 01 01	Papel y cartón		
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonados		





20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>.</li> <li>▪ Los residuos admisibles en este proceso podrán someterse a una o varias de las siguientes operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, y desmontaje previo.</li> <li>▪ Todos los equipos de intercambio de temperatura, incluidos los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento Fase 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes) y fase 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) tal y como se contempla en el Anexo XIII del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, y en las indicaciones publicadas en la página web del Ministerio con competencias en Medio Ambiente.</li> <li>▪ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan espumas aislantes deberán someterse a la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes) tal y como se contempla en el Anexo XIII del <i>Real Decreto Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, y en las indicaciones publicadas en la página web del Ministerio con competencias en Medio Ambiente.</li> </ul>	

Proceso NP05:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos previo a las operaciones R1 a R12
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de las operaciones numeradas de R1 a R12
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia. R1302: Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente





16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.		
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)		
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas		
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas		
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico)		
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos		
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio		
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)		
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas		
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos de origen profesional
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños de origen profesional
20 01 23*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos de origen doméstico
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todos los residuos admisibles en este proceso se someterán <b>única y exclusivamente a almacenamiento</b> sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</li> <li>▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</li> <li>▪ La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, modificado por el <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos (Anexo VIII).</li> <li>▪ La gestión de RAEE se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>			



Proceso NP06:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos previo a las operaciones D1 a D14
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico)
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH)
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán <b>única y exclusivamente a almacenamiento</b> sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de</li> </ul>	





tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

- El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

<b>Proceso NP07:</b>	<b>Preparación para la reutilización de RAEE con componentes peligrosos</b>		
<b>Operación</b>	R14: Preparación para la reutilización		
<b>Operación RAEE</b>	R1401: Preparación para la reutilización de RAEE		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)		







16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10*
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico)
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

- En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.
- Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente.





- La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.
- En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AEE usados), tal y como prevé el artículo 13 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el Anexo XV del *Real Decreto 110/2015*, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente, serán devueltos al proveedor.

<b>Proceso NP08:</b>	<b>Preparación para la reutilización de componentes peligrosos</b>
<b>Operación</b>	R14: Preparación para la reutilización
<b>Operación RAEE</b>	R14 00: Preparación para la reutilización de RAEE
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la preparación para la reutilización de componentes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>.</li> <li>▪ Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente.</li> <li>▪ La nueva puesta en el mercado de los componentes preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.</li> <li>▪ Los componentes de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un componente recuperado.</li> <li>▪ El componente que tras el proceso no se pueda convertir en producto seguirá siendo un residuo con el mismo código LER.</li> </ul>	



#### 4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en la Resolución.

Además, en el centro se recibirán **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos**, tal y como se definen en el artículo 3 y según las categorías definidas en el Anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP11:	Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos		
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202: Desmontaje de los RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen profesional
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los	20 01 36 – 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 – 32	Lámparas LED



	especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 – 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 – 52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen doméstico
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados		
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		
17 04 07	Metales mezclados		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férreos		
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férreos		
19 12 03	Metales no férreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11		
20 01 01	Papel y cartón		
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33		
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el epígrafe 20 01 37		
20 01 39	Plásticos		
20 01 40	Metales		
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, cumpliéndose expresamente todas las disposiciones aplicables enumeradas en el Anexo XIII, íntegramente modificado por el apartado treinta y siete del <i>Real Decreto 27/2021, de 19 de enero</i>.</li> </ul>			





<b>Proceso NP12:</b>	<b>Desmontaje y trituración de residuos de cables sin componentes peligrosos</b>
<b>Operación</b>	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
17 04 03	Plomo
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</li> </ul>	

<b>Proceso NP13:</b>	<b>Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos previo a las operaciones R1 a R12</b>
<b>Operación</b>	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
<b>Operación RAEE</b>	R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férricos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos





19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán <b>única y exclusivamente a almacenamiento</b> sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</li> <li>▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</li> </ul>	

<b>Proceso NP14:</b>	<b>Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos previo a las operaciones D1 a D14</b>
<b>Operación</b>	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 02 16	Componentes retirados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33





20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán <b>única y exclusivamente a almacenamiento</b> sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</li> <li>▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</li> </ul>	

<b>Proceso NP15:</b>	<b>Preparación para la reutilización de RAEE sin componentes peligrosos</b>		
<b>Operación</b>	R14: Preparación para la reutilización		
<b>Operación RAEE</b>	R14 00: Preparación para la reutilización de RAEE		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (Resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (Resto)
		16 02 14 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen profesional
20 01 36	Equipos desechados distintos de los especificados en el código 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (Resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (Resto)
		20 01 36 - 62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen doméstico
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		





17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

- En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.
- Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente.
- La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.
- En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AEE usados), tal y como prevé el artículo 13 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el Anexo XV del *Real Decreto 110/2015*, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente, serán devueltos al proveedor.





<b>Proceso NP16:</b>	<b>Preparación para la reutilización de componentes no peligrosos</b>
<b>Operación</b>	R14: Preparación para la reutilización
<b>Operación RAEE</b>	R14 00: Preparación para la reutilización de RAEE
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>
16 02 16	Componentes retirados distintos de los especificados en el código 16 02 15
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la preparación para la reutilización de componentes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>.</li> <li>▪ Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente.</li> <li>▪ La nueva puesta en el mercado de los componentes preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.</li> <li>▪ Los componentes de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un componente recuperado.</li> <li>▪ El componente que tras el proceso no se pueda convertir en producto seguirá siendo un residuo con el mismo código LER.</li> </ul>	

#### 4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

**4.15.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

**4.15.2.** Para cada residuo admisible, ILUNION RECICLADOS deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

**4.15.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

**4.15.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La



documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

**4.15.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

**4.15.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

**4.15.7.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

**4.15.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

#### **4.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**4.16.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

<b>NP21 MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 01 11*	Barnices, pinturas y resinas
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados



15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión
16 05 06*	Productos químicos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

**4.16.2.** El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

**5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente (nº 29) del Ayuntamiento de Campo Real*.

**5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1 del Anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

**5.3.** En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

**6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, dispondrán de sistemas que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

A este respecto, los residuos peligrosos y otros productos de carácter líquido que se almacenen en las estanterías en contenedores GRG deberán ubicarse en la parte baja de las mismas y disponer de cubetos de contención.



**6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

**6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zona de carga/descarga
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona del depósito de almacenamiento de combustible
- Zona de tratamiento previo de los residuos eléctricos y electrónicos

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

**6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

**6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

**6.6.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

**6.7.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

**6.8.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.





## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA**

8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de eficiencia energética, considerando el contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.*

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.





**9.4.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**9.5.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Campo Real (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**9.6.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

**9.7.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

**9.8.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



## 10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

**10.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**10.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud



humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

**10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad





## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web [www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr](http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr) del Ministerio con competencias en Medio Ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución.

1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

1.5. **Con periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147, de 10 de agosto*. (MTD 1).

1.6. **Con periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC





## **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

**2.1.** Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán y se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y, en su caso, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2020, por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

**2.2.** Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

**2.3. Anualmente y, antes del 1 de marzo,** se remitirá el registro de los consumos anuales, así como los datos de gestión anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

## **3. CONTROL DE VERTIDOS**

**3.1.** Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

**3.2.** Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido. Dado que en el punto de vertido, se recogen efluentes de origen pluvial, el análisis de vertido se realizará en la época del año con mayor probabilidad de precipitación.



**3.3.** El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Simple	Bienal	DQO DBO5 Sólidos en suspensión Aceites y grasas Hidrocarburos Nitrógeno total Fósforo total Hierro Metales ( As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn)

**3.4.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos.

**3.5.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) y caudal medio horario (m<sup>3</sup>/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

**3.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

**3.7.** Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento oportunas para tener en buen estado las conducciones de que disponga la instalación, así como los dos separadores de grasas.

**3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos



de la notificación al Registro PRTR-España, se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control de vertido contempladas en la presente resolución.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

**4.1.** Con periodicidad anual, se deberá remitir el número de horas de funcionamiento de la fragmentadora, debidamente justificado, de manera que quede acreditado si, dentro del año natural, su funcionamiento ha sido inferior al 5% de horas de funcionamiento total de la instalación. En caso contrario, podrá exigirse un control periódico de las emisiones del Foco nº1 considerándose de aplicación en este caso los valores límite de emisión (VLE) establecidos en el Anexo I.

**4.2.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

**4.3.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán se utilizarán mediciones, si disponen de ellas, o bien estimaciones o cálculos.

#### **5. CONTROL DE RESIDUOS**

**5.1.** Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

**5.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

**5.2.1.** En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los



documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

### 5.2.2. Anualmente se presentará:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior

- **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido



en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación se deberán incluir las transferencias de las cantidades de residuos producidos peligrosos y no peligrosos.

**5.2.3.** El **Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil** se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación anualmente y en el plazo de un mes desde que se produzca su renovación.

**5.2.4.** Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*. El titular estará exento de esta obligación cuando se generen como consecuencia del funcionamiento propio de la instalación menos de 10 toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos de forma reiterada, debiendo justificarse, en ese caso, la cantidad anual de residuos producidos.

**5.2.5.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del citado Decreto y la normativa que la desarrolla, si resultase de aplicación.

**5.3.** Con el fin de adecuar la AAI a la *Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberán remitir a esta Área en el plazo máximo de tres meses la siguiente información:

- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, especificando para cada proceso si corresponde a una o varias de las operaciones que establece la nueva Ley y cuáles son.
- Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (por código LER) en los apartados 4.13 y 4.14 del Anexo I.
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se especifica en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

**5.4.** Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, se solicita la presentación, en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la Resolución, de la siguiente información:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.



- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y metálicos.

## 6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o se tenga constancia de molestias o quejas en este sentido, se podrá requerir al titular la realización de nuevo estudio de ruidos.

6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en su caso en la *Ordenanza de protección del medio ambiente del Ayuntamiento de Campo Real*.

## 7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes del 3 de mayo de 2024, y posteriormente con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

7.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.

7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas anteriormente, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**7.4.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**8.1.** Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de las aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I

## **9. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**9.1.** La instalación deberá remitir en el plazo de tres meses el Plan de Eficiencia Energética de la instalación que será acorde al contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, así como las modificaciones o nuevas versiones que se realicen del mismo.

**9.2.** Se elaborará un informe anual del "Plan de Eficiencia Energética" con los resultados de la aplicación del mismo, que se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.

**9.3.** Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.

## **10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

**10.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

**10.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:





#### 10.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución de AAI:

- Cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.13 y 4.14 del Anexo I.
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Documentación acreditativa de las características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se recoge en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos y no metálicos.
- Plan de Eficiencia energética

#### 10.2.2. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Justificación anual del número de horas de funcionamiento de la fragmentadora
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
- Informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia energética y resumen del registro del balance energético

#### 10.2.3. Con periodicidad bienal

- Informe de control de vertidos de aguas residuales junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

#### 10.2.4. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental verificado por entidad acreditada por ENAC.

#### 10.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del Estudio de minimización de producción de residuos peligrosos.

#### 10.2.6. Antes del 3 de mayo de 2024 y posteriormente con periodicidad quinquenal, salvo que se indique otra periodicidad:

- Informe periódico de la situación del suelo.





**10.2.7. Cuando proceda según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Ambiental**

- Análisis de riesgos medioambientales actualizado

**10.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**10.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

ILUNION RECICLADOS dispone de una parcela de 25.000 m<sup>2</sup>, de los cuales 15.000 m<sup>2</sup> se encuentran pavimentados.

Se pueden diferenciar tres zonas: un porche/nave cubierta de 3.650 m<sup>2</sup> aproximadamente y distribuida en dos plantas; una zona de 9.943 m<sup>2</sup> de superficie empleada como zona de almacenamiento y acopio que incluye la nueva superficie techada de 875 m<sup>2</sup> (nave de 25mx35m) y otros 1.000 m<sup>2</sup> como jardín y parking.

La edificación principal (porche/nave cubierto) se divide de la siguiente manera:

- Oficina planta baja: 160 m<sup>2</sup>
- Oficina planta primera: 125 m<sup>2</sup>
- Zona vestuarios planta baja: 230 m<sup>2</sup>
- Zona vestuarios planta primera: 230 m<sup>2</sup>
- Zona planta primera varios usos: 427 m<sup>2</sup>
- Resto de nave almacenaje y producción (gestión de residuos): 2.480 m<sup>2</sup>

#### Organización:

- Nº Empleados: 25 operarios de planta y 5 personal laboral de oficina y dirección.
- Horas de trabajo anuales: 1.776 horas
- Turnos: Un único turno de 8 a 17 horas en planta y de 9 a 18 horas en oficina.

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

La actividad de gestión de residuos llevada a cabo en el emplazamiento por parte del titular consiste en las siguientes operaciones:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin componentes peligrosos
- Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de cables con componentes peligrosos y sin componentes peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados.
- Almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos
- Preparación para la reutilización de RAEE con componentes peligrosos y sin componentes peligrosos
- Preparación para la reutilización de componentes peligrosos y no peligrosos



## 2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

### 2.1.1. RECEPCIÓN DE RESIDUOS

Los camiones con los residuos entran en la instalación a través de la báscula. Es en este momento donde se identifica la procedencia y tipo de material recibido. Una vez pesado, el camión entra al interior de las instalaciones para su descarga. Para la descarga de los residuos, que pueden llegar a la instalación de diferentes formas (paletizados, bidones, jaulas, contenedores, a granel), se emplean carretillas elevadoras o transpaletas.

El residuo descargado queda almacenado en función de su tipología, naturaleza o tratamiento posterior.

### 2.1.2. TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Procesos de gestión asociados:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de RAEEs peligrosos (NP01)
- Clasificación, desmontaje y trituración de RAEEs no peligrosos (NP11)

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 13*	16 02 13* - 13* 16 02 13* - 21* 16 02 13* - 22* 16 02 13* - 41* 16 02 13* - 51* 16 02 13* - 61* 16 02 13* - 72*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15*	--	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
20 01 35*	20 01 35* - 13* 20 01 35* - 21* 20 01 35* - 22* 20 01 35* - 41* 20 01 35* - 51* 20 01 35* - 61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
16 02 14	16 02 14 - 23 16 02 14 - 32 16 02 14 - 42 16 02 14 - 52 16 02 14 - 62	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	--	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
20 01 36	20 01 36 - 23 20 01 36 - 32 20 01 36 - 42 20 01 36 - 52 20 01 36 - 62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23 y 20 01 35

#### a) FR2- Monitores y pantallas CRT

Esta fracción se transporta a mesas de desmontaje y triaje manual. Allí, mediante destornilladores eléctricos o neumáticos, pelacables, radiales y otra herramienta, se separa el tubo de imagen (CRT) del resto de componentes del monitor.



Se separan las siguientes fracciones, que son clasificadas y almacenadas para su posterior tratamiento o entrega a gestor final:

FRACCIÓN	DESTINO
Tubo de imagen CRT	Tratamiento posterior en la misma instalación.
Cables eléctricos exteriores e interiores	Tratamiento posterior en la misma instalación (triturado). Envío a gestor
Carcasas de plástico o madera	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado). Envío a gestor
Tarjetas de circuito impreso	Envío a gestor
Pilas y baterías (si tuviera)	
Condensadores (si tuviera)	
Cono de cobre	
Fleje metálico	

La fracción CRT es conducida a la máquina de corte de CRT. El tubo es depositado en una mesa e introducido en una campana con sistema de extracción de aire. Es en este momento cuando se produce la perforación del cono de vidrio para eliminar el vacío.

Posteriormente, una vez roto el vacío, se extrae el cañón de electrones. El tubo de imagen es rodeado por un cable de acero, que, al calentarse a temperaturas muy altas, produce el corte del tubo en dos mitades: la pantalla o parte delantera y el cono o parte trasera. En este momento se retira también la malla metálica interior y se aspira el revestimiento fluorescente o fósforo de la parte delantera del tubo.

Una vez descontaminados los dos tipos de vidrio, éstos son depositados en contenedores para su entrega a gestor final. Las distintas fracciones recogidas (fósforo y malla metálica) también son entregadas a gestor final.

**b) FR2-Resto de monitores y pantallas.**

Estos residuos se conducen a mesas de desmontaje y triaje manual, y mediante el empleo de destornilladores, pelacables, etc, se separan las siguientes fracciones:

FRACCIÓN	DESTINO
Cables eléctricos exteriores e interiores	Tratamiento posterior en la misma instalación (triturado). Envío a gestor.
Carcasas de plástico	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).



	Envío a gestor.
Tarjetas de circuito impreso	Envío a gestor
Pilas y baterías (si tuviera)	
Condensadores (si tuviera)	
Fracción férrica	
Fracción no férrica	
Lámparas fluorescentes	

**c) FR4- Grandes AEE (>50 cm) Lavadoras, lavavajillas, secadoras, hornos, etc. + FR1 Radiadores**

Los residuos se conducen a zonas de desmontaje, donde manualmente y mediante el empleo de destornilladores, pelacables, etc, se produce la extracción de componentes peligrosos, si hubiera, y se separan las siguientes fracciones:

FRACCIÓN	DESTINO
Cables eléctricos exteriores e interiores	Tratamiento posterior en la misma instalación (triturado). Envío a gestor.
Carcasas de plástico y otros plásticos	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado o triturado). Envío a gestor.
Cartón	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado). Envío a gestor.
Tarjetas de circuito impreso	Envío a gestor
Pilas y baterías (si tuviera)	
Condensadores (si tuviera)	
Fracción férrica (hierros, chapas y otras estructuras)	
Fracción no férrica (motores, aluminios, piezas de cobre, etc.)	
Lámparas fluorescentes	
Madera	
Poliestireno	
Aceites	Se lleva a cabo una verificación con el productor del residuo que los aceites están exentos de PCB. En caso de no ser así o duda, el residuo es devuelto al productor. Los aceites exentos son retirados de los equipos mediante una máquina extractora y almacenado en contenedores GRG.
Aceite (en caso de radiadores)	Envío a gestor



**d) FR5- Pequeños AEE (<50 cm) Batidoras, planchas, tostadores, etc.**

Estos residuos, antes de ser conducidos al proceso de trituración, se suelen recibir en sus embalajes originales, por lo que se preparan en mesas de trabajo manual para la separación de las siguientes fracciones:

FRACCIÓN	DESTINO
Cables eléctricos exteriores	Tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
Cartón	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
Poliestireno	Envío a gestor
Motores e imanes (en caso de microondas). Separación de componentes	

Una vez preparado, se introduce en la primera etapa del proceso, fragmentación, mediante cinta transportadora. En el fragmentador, se lleva a cabo el machaqueo de los residuos mediante impacto, no por corte o deformación mecánica. La corriente de salida del fragmentador es un flujo de material heterogéneo, el cual es conducido, mediante cintas transportadoras, a un separador magnético para una primera segregación de la fracción férrica.

El flujo de material saliente del separador es conducido a una mesa vibratoria de separación por tamaños. La fracción más grande, libre de acumuladores y pilas, se dirige a mesas de triaje manual, donde se acaba de clasificar el material y se depositan en sus correspondientes contenedores para su entrega a gestor final, a saber:

- Carcasas de plástico y otros plásticos: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Fracción férrica
- Fracción no férrica
- Tarjetas de circuito impreso

La fracción más pequeña es conducida a un inductor. En este equipo se separan mecánicamente la fracción Hierro-Cobre (pequeños motores), las pequeñas piezas de aluminio y los acumuladores, condensadores y pilas. Cada fracción es depositada en su respectivo contenedor o bidón.

El resto de flujo (plásticos y tarjeta de circuito) llega al granulador de corte donde se obtiene un granulado de plástico/tarjeta. Las fracciones en esta fase son las siguientes (todas ellas se envían a gestor final):

- Pilas y baterías
- Condensadores



- Motores
- Piezas de aluminio
- Granulado de plástico/tarjeta

**e) FR6- Pequeños equipos de informática y telecomunicaciones.**

Estos residuos son tratados en mesas de trabajo donde se procede a su desmontaje y descontaminación de manera manual, empleando equipos destornilladores eléctricos o neumáticos, destornilladores manuales, pela cables, radiales, etc.

En el caso de las impresoras, se separa el tóner en aquellas que lo tuvieran para su entrega a gestor. Una vez libres de tóner, y retirado el cableado eléctrico, son incorporadas al proceso de trituración descrito en el apartado d.

Los teclados, ratones y equipos similares, una vez retirado el cableado eléctrico, son incorporados al proceso de trituración descrito en el apartado d.

Los equipos CPU, servidores, switches y similares son procesados de manera manual separando las siguientes fracciones:

FRACCIÓN	DESTINO
Cables eléctricos exteriores e interiores	Tratamiento posterior en la misma instalación (triturado) Envío a gestor
Carcasas de plástico y otras piezas plásticas	Tratamiento posterior en la misma instalación (prensado o triturado) Envío a gestor
Carcasas férricas	Envío a gestor
Fracción no férrica (pequeñas piezas de aluminio, disipadores de calor, fuente de alimentación, etc):	
Tarjetas de circuito impreso, memoria RAM y otras tarjetas	
Microchips	
Pilas (si tuviera)	
Discos duros	Incorporación al proceso descrito en el apartado d
Disqueteras	

**2.1.3. TRATAMIENTO DE CABLES**

Procesos de gestión asociados:

- Descontaminación y trituración de cables peligrosos (NP02)
- Clasificación, desmontaje y trituración de cables no peligrosos (NP12)





Residuos admisibles:

LER	Descripción
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10

La primera operación que se realiza es el corte con cizalla y descontaminación (si procede) de sustancias contaminantes (tierras contaminadas). Las piezas cortadas en trozos de 1 metro aproximadamente son introducidas en una máquina peladora. Esta máquina separa la cubierta de plástico (polietileno) o de plomo de los hilos de cobre. Las fracciones generadas en esta primera etapa son las siguientes:

- Hilos de cables: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Cubierta de polietileno: envío a gestor.
- Carcasas de plomo: envío a gestor.
- Tierras contaminadas (si procede): envío a gestor.

La siguiente etapa es el proceso de trituración del cable. Tanto los hilos de cable obtenidos de la peladora, como los que se han ido separando en las distintas mesas de trabajo de los procesos descritos anteriormente, se juntan para ser introducidos en un granulador de corte. En el granulador, se corta y se separa el plástico/goma del cobre. Esta mezcla es conducida a una mesa de separación vibratoria, donde se lleva a cabo la separación final de la granza de cobre. Las fracciones resultantes son:

- Granza de cobre: envío a gestor.
- Plástico/goma triturada: envío a gestor.

#### 2.1.4. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA

Proceso de gestión asociado:

- Almacenamiento de residuos peligrosos (NP03)

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 11*	16 02 11* - 11* 16 02 11* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
20 01 23*	20 01 23* - 11* 20 01 23* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

FR1- Frigoríficos, congeladores y equipos de aire acondicionado

Únicamente se almacenan de manera temporal, en una zona impermeable y techada hasta que son enviados a gestor autorizado.



### 2.1.5. DESMONTAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE RESIDUOS DE EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA

Proceso de gestión asociado:

- Almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de equipos de intercambio de temperatura (NP04)

Fase 0: Desmontaje previo, desembalaje de las piezas sueltas y retirada de materiales y componentes.

Se procede a una fase previa de preparación para el tratamiento, retirando manualmente los distintos accesorios de los equipos, como, por ejemplo, cables, plásticos, impropios, etc.

Fase 1: Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos.

- Utilizando un equipo de extracción de gas, se extraen los gases contenidos en el circuito de refrigeración mediante una punción en el propio circuito. A través de una manguera de conexión, el gas refrigerante es derivado desde el equipo hasta una botella de recuperación de gas. Debajo de la botella de recuperación se sitúa una báscula calibrada que permite saber de esta forma la cantidad de gas extraída. Las botellas de recuperación son almacenadas hasta su posterior traslado.
- Una vez extraídos los gases, se hace un corte en el depósito de aceite del equipo para extraer el aceite por decantación. Se registra el peso del aceite extraído y se almacena en un tanque apropiado para ello.
- Tanto las botellas de recuperación de gas como el aceite almacenado, se derivan posteriormente a gestores autorizados para su tratamiento final.

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 11*	16 02 11* - 11* 16 02 11* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
20 01 23*	20 01 23* - 11* 20 01 23* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

FR1- Frigoríficos, congeladores y equipos de aire acondicionado.

### 2.1.6. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Procesos de gestión asociado:

- Preparación para la reutilización de RAEE con componentes peligrosos (NP07)
- Preparación para la reutilización de RAEE sin componentes peligrosos (NP15)



En la zona de recepción, se procede al pesado y descarga de los equipos eléctricos y electrónicos (AEE) susceptibles de reutilización. Se verifican y se clasifican los mismos.

Los criterios para determinar si un equipo pasa al proceso de preparación para la reutilización se establecen conjuntamente con el cliente/fabricante que envía equipos. Según acuerdo con el cliente, las pautas son las siguientes:

1) Una vez descargado el material, se realiza una inspección visual para separar el AEE susceptible de reutilización del RAEE. Se podrá considerar directamente RAEE los aparatos que:

- Tengan carcasa incompleta o muy deteriorada.
- No dispongan de componentes esenciales para el uso.
- Aparato claramente deficiente, con daños y roturas o muy oxidado o demasiado usado.
- Embalaje muy defectuoso.

Los aparatos considerados como RAEE se incorporan al proceso de gestión de residuos correspondiente.

2) Funcionamiento: A todos aquellos AEE que hayan superado el punto 1, se les realiza un test de funcionamiento eléctrico, comprobando si fuera necesario, el aislamiento, las tomas de tierra y los cortocircuitos, y un test de funcionamiento correcto. Si no superan los test, se considerarán RAEE y pasarán al proceso de gestión.

3) Verificación etiqueta consumo eléctrico: según el acuerdo con el cliente.

Quedan excluidos del proceso de preparación para la reutilización las pantallas de tubos catódicos.

Una vez determinados los equipos que cumplen los criterios y pasan al proceso de preparación para la reutilización, se realizarán las siguientes etapas:

- Eliminación de datos personales: si el cliente así lo requiere, se eliminarán los datos personales antes de su reutilización.
- Reparación: en el caso de optar por el método de reparación, será el propio fabricante/cliente el que realizará esta operación. De esta manera, se asegurará que las piezas sean originales o aprobadas por el fabricante.
- Limpieza del equipo: se utilizarán productos de limpieza respetuosos con el medio ambiente.
- Devolución del equipo al fabricante/cliente para su puesta en el mercado: se indicarán los siguientes datos: aparato recuperado; datos centro de reutilización; datos del aparato (modelo, características, etc); fecha; información acerca de golpes o taras.



Siempre es el fabricante/cliente el que concederá la garantía final del producto, el que decidirá el precio nuevo, la puesta en el mercado y el que deberá cumplir con los requisitos de postventa enumerados en la legislación aplicable.

Es el fabricante el que contará con la red comercial al público.

- El proceso de preparación quedará anotado en archivo cronológico electrónico, asegurándose la trazabilidad.

Los residuos admisibles en el proceso de preparación para la reutilización son los siguientes:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 13*	16 02 13*-22* 16 02 13*-41* 16 02 13*-51* 16 02 13*-61*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
20 01 35*	20 01 35*-22* 20 01 35*-41* 20 01 35*-51* 20 01 35*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
16 02 14	16 02 14 - 23 16 02 14 - 42 16 02 14 - 52 16 02 14 - 62	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
20 01 36	20 01 36 - 23 20 01 36 - 42 20 01 36 - 52 20 01 36 - 62	Equipos desechados distintos de los especificados en el código 20 01 35

### 2.1.7. ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Los residuos admisibles en el proceso de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (NP05 y NP06) y no peligrosos (NP13 y NP14) son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	
LER	DESCRIPCIÓN
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17 *	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio



RESIDUOS PELIGROSOS		
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni- MH)	
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico)	
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni- MH)	
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	
LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 11*	16 02 11*-41*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 13*	16 02 13*-61*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
20 01 23*	20 01 23*-41*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos

RESIDUOS NO PELIGROSOS	
LER	DESCRIPCIÓN
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33



RESIDUOS NO PELIGROSOS	
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales

En este proceso, los residuos son almacenados hasta su envío al gestor final. Algunos residuos y fracciones no peligrosas son prensadas, mediante prensas hidráulicas, de tal forma que se reduce el tamaño para su almacenamiento, además de añadir valor al producto entregado al gestor de destino.

### 2.1.8. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE COMPONENTES (PPR)

Procesos de gestión asociado:

- Preparación para la reutilización de componentes peligrosos (NP08)
- Preparación para la reutilización de componentes no peligrosos (NP16)

Los componentes llegan a planta como residuos formando parte de equipos desechados o directamente como componentes desechados por los distintos procesos de tratamiento realizados en las instalaciones.

Una vez pasados los controles de pesaje e identificación, los equipos son transportados a mesas de desmontaje y triaje, donde, manualmente, son separados los componentes con equipos destornilladores eléctricos o neumáticos, corta-cables y otras herramientas manuales.

Los componentes susceptibles de transformarse en productos son fundamentalmente:

- Memorias RAM
- Procesadores informáticos
- Placas base
- Otras placas o circuitos impresos
- Fuentes de alimentación
- Discos duros
- Disqueteras, lectores y grabadoras
- Otros componentes
- Cables HDMI
- Cables de alimentación
- Cables de datos
- Otros cables

Los componentes separados y almacenados en distintos tipos de envases o recipientes son enviados a las mesas de trabajo, testeo y clasificación. Los criterios para la clasificación de estos componentes son, entre otros, chequeo visual para daños y/o roturas, test eléctrico y de funcionamiento. Estos criterios se definen y acuerdan con el cliente final.



Para el chequeo eléctrico de los componentes se dispone de:

- Suficiente potencia para la comprobación.
- Enchufes con capacidad para soportar un mínimo de 20 amperios.
- Amperímetros que marcan el consumo.
- Enchufes protegidos por diferenciales.
- Magneto-térmicos.

Para los test funcionamiento se dispone de bancos preparados con equipos donde poder comprobar que el componente funciona perfectamente, incluidos los procedentes de informática. También se realiza, si así lo requiere el cliente, la eliminación de datos personales a través del software necesario.

Para la limpieza de los componentes se utilizan productos de limpieza similares a los usados para otros fines en la planta.

Los componentes que no superen los criterios establecidos, no se convierten en productos y vuelven a ser reconducidos al circuito de reciclaje de residuos. Los componentes válidos son enviados como productos/piezas al cliente, siendo éste el responsable de poner el equipo en el mercado, conceder la garantía final del producto y cumplir con los requisitos de posventa establecidos en el *Real Decreto Legislativo 1/2007*.

En todo momento, el PPR de componentes quedará igualmente registrado en el programa de gestión de residuos con la siguiente información:

- Tipo de residuo del que procede el componente (categoría y código LER).
- Tipos y cantidad de componentes preparados para la reutilización en toneladas y unidades.
- Relación en peso entre componentes preparados para su reutilización que salen de la instalación y los residuos de los que proceden.
- Destinatario de los componentes preparados para su reutilización (tienda/negocio: Razón social, dirección, CCAA y NIMA/NIF).
- Almacenamiento de componentes (stock) del año anterior (si hubiera), en toneladas y unidad.

Los residuos admisibles en los procesos PPR son los siguientes:

LER	Descripción
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados distintos de los especificados en el código 16 02 15*

## 2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

La instalación no emplea productos químicos para su proceso de gestión de residuos, pero sí emplea los siguientes productos químicos auxiliares:



Denominación	Uso	Ud	Consumo anual promedio*
Grasas y lubricantes	Mantenimiento	kg	20
Aceite hidráulico		kg	50
Anticongelante		l	140
Agua destilada		l	3
Taladrina		l	1
Pinturas		kg	25
Esmalte acrílico		l	60
Disolventes		kg	7
Lejía	Limpieza	l	50
Raticida pastillas		kg	1
Atrapa ratas		kg	1
Amoniaco		l	50
Limpiacristales		l	5
Fregasuelos		l	100
Desengrasante		l	20
Lavavajillas mano		l	20
Jabón limpiamanos		kg	40
Sanytol		l	10
Gel de mano hidroalcohólico		l	10
Film	Materia prima auxiliar	ud	700
Precinto	Materia prima auxiliar	ud	170

(\*) Dato promedio del periodo 2019-2021

### 2.3. Residuos almacenados

La zona de carga y descarga de residuos presenta una superficie aproximada de 4.000 m<sup>2</sup>. Toda la zona cuenta con una solera impermeable de 25 cm de espesor de hormigón armado con hierro y fibra.

La instalación cuenta con varias zonas de almacenamiento de residuos (en el exterior e interior). En todas ellas, el suelo se encuentra pavimentado con una solera impermeable de 25 cm de espesor de hormigón armado con hierro y fibra. Existe una zona de almacenamiento de residuos peligrosos con una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> (6 m de largo por 5 m de ancho y 2,5 m de alto), techado e impermeabilizado. Tras la modificación, se cuenta además con una nave techada con una superficie aproximada de 875 m<sup>2</sup>.

Se dispone de un depósito de polietileno de doble pared de 1 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento del gasóleo B empleado para el suministro a las carretillas elevadoras. El depósito cuenta con certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid (nº expediente 2007-IP-0003-0000-03-000341-000-00).





En las siguientes tablas, se detallan las capacidades máximas de almacenamiento y las capacidades estimadas de tratamiento anual de los residuos gestionados por la instalación:

TIPO DE RESIDUO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (t)
Residuos peligrosos	1.254	22.759
Residuos no peligrosos	396	10.241

Dado que no se alcanza la capacidad superior a 75 toneladas por día establecida en el epígrafe 5.4 del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al respecto de la valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos, la instalación no se encuentra incluida en el mencionado epígrafe, a pesar de realizar la actividad de tratamiento en trituradoras de residuos metálicos (apartado d).

RESIDUOS PELIGROSOS		
LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t/año)	Capacidad estimada de tratamiento anual (t/año)
07 04 13*	0,5	1
08 03 17*	5	10
15 01 10*	0,5	1,5
15 02 02*	0,5	1,5
16 02 11*	40	3.000
20 01 23*		
16 02 13*	1.072	19.245
20 01 35*		
16 02 15*	50	100
16 05 04*	0,5	1
16 06 01*	8	30
16 06 02*	7	30
16 06 03*	1	4
16 06 06*	1	2
16 06 07*	7	30
16 06 08*	7	25
16 06 09*	3	5
17 04 10*	20	100
19 12 11*	0,5	0,5
20 01 21*	10	60
20 01 33*	5	60



RESIDUOS PELIGROSOS		
LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t/año)	Capacidad estimada de tratamiento anual (t/año)
20 01 42*	7	25
20 01 43*	7	23
20 01 44*	1	2

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t/año)	Capacidad estimada de tratamiento anual (t/año)
08 03 18	5	20
16 02 14	301	9.046
20 01 36		
16 02 16	20	100
16 06 04	15	60
16 06 05	5	60
17 04 11	20	800
19 12 01	2,5	20
20 01 01		
19 12 02	5	30
19 12 03	5	25
19 12 04	5	20
20 01 39		
19 12 07	2,5	20
20 01 38		
20 01 34	5	20
20 01 40	5	20

#### 2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual promedio*	Destino aprovechamiento
CYII	320 m <sup>3</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sanitario</li> <li>- Limpieza instalaciones</li> <li>- Contra incendios</li> </ul>

(\*) Consumo anual promedio periodo 2019-2021



## 2.5. Recursos energéticos

### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 451 kW
  - Consumo anual promedio (período 2019-2021): 104.000 kWh
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual promedio*
Gasóleo B	Depósito polietileno doble pared 1.000 l	7.500 l

(\*) Consumo anual promedio periodo 2019-2021

### 2.5.2. Instalaciones de combustión

La instalación no dispone de instalaciones de combustión.

El combustible existente en la instalación es empleado para el suministro de las carretillas elevadoras.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

#### 3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como de las carretillas elevadoras empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento.

Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las de tratamiento.

#### 3.1.2. Focos emisores

La instalación cuenta con un foco fijo asociado con el proceso de fragmentación de residuos.

Las horas de funcionamiento del fragmentador, en base a la información aportada por el titular, son inferiores al 5% de las horas totales de trabajo de la instalación, por lo que el foco se considera de contaminación no sistemático.



### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Fuentes de emisión de ruidos:

- Traslado de vehículos pesados de entrada y salida.
- Circulación de carretillas elevadoras.
- Prensa hidráulica.
- Fragmentadora.
- Granuladora (proceso tratamiento RAEE).
- Granuladora (proceso de triturado de cables).

### 3.3. Generación de vertidos

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generan efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos.

Los únicos efluentes generados son aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

La red de saneamiento interior es de tipo unitario, compuesto por dos ramales: el primer ramal recoge las aguas sanitarias y pluviales del edificio principal; mientras que el segundo ramal recoge las aguas pluviales de toda la zona de almacenamiento de residuos al aire libre.

En el segundo ramal se localizan dos arquetas separadoras de grasas.

#### 3.3.1. Puntos de vertido

La red de saneamiento de la instalación sólo tiene un único punto de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono industrial.

#### 3.3.2. Tratamiento y destino de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Sanitarias y Pluviales del edificio principal	NO	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales de la zona de almacenamiento	SÍ Arquetas separadoras de grasas	Destino final EDAR Campo Real

### 3.4. Generación de residuos

#### 3.4.1. Residuos peligrosos

Los residuos generados por la propia actividad de la instalación, asociada con las



operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, son los recogidos en la siguiente tabla:

LER	Descripción	Producción anual promedio (*)
08 01 11*	Barnices, pinturas y resinas	10 kg
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10 kg
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	5 kg
15 01 10*	Envases contaminados	10 kg
15 02 02*	Absorbentes contaminados	15 kg
16 05 04*	Gases en recipientes a presión	7 kg
16 05 06*	Productos químicos	10 kg
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	5 kg

(\*) Información aportada por el titular en el trámite de audiencia.

### 3.4.2. Residuos no peligrosos

Los residuos generados por la propia actividad de la instalación, asociada con las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, son los recogidos en la siguiente tabla (\*):

LER	Descripción	Producción anual promedio
16 02 14-52	Pequeño aparato	5 kg
16 02 14-32	Lámparas LED	1 kg
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	3 kg
19 12 01	Papel y cartón	50 kg
16 12 02	Metales férreos	40 kg
19 12 03	Metales no férreos	2 kg
19 12 04	Plástico y caucho	20 kg
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	100 kg

(\*) Información aportada por el titular en el trámite de audiencia.

### 3.5. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de riesgo de contaminación del suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos que disponen de componentes líquidos peligrosos, como las baterías, si no se garantiza su almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.



## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

Además, el proceso de fragmentado de RAEE se encuentra asociado a un filtro de mangas para la minimización de emisión de partículas a la atmósfera (foco de contaminación no sistemático).

Sobre la mesa de desmontaje de pantallas con tecnología LCD se dispone de una unidad de filtración de gases, mediante filtro de carbón activo específico para la eliminación de vapores de mercurio y filtro HEPA.

### 4.2. Ruidos

Las medidas implantadas para prevenir la emisión de ruidos son las siguientes:

- Las actividades de descontaminación, desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos se llevan a cabo en el interior de la nave.
- Confinamiento del fragmentador y del granulador del proceso de trituración de RAEE en el interior de estructuras aisladas, a su vez en el interior de la nave.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.
- No se llevan a cabo actividades de carga y descarga en periodo nocturno.

### 4.3. Vertidos líquidos

No existe un sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

Como sistemas de pre-tratamiento existen dos arquetas decantadoras / separadoras de grasas, localizadas previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.

### 4.4. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Segregación y almacenamiento de los residuos, no efectuando mezclas que dificulten su gestión, o supongan un aumento de su peligrosidad, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Colocación de rótulos en las diferentes zonas de almacenamiento.
- Utilización de contenedores y portacontenedores para todos los residuos.
- Prohibición del acceso del público al almacén.
- Disposición de los diferentes tipos de residuos en lugares adecuados hasta su traslado a gestor autorizado.
- Los residuos impropios, de carácter peligroso que pudieran aparecer, se almacenan en una zona destinada para ello, durante un plazo inferior a los 6 meses, en un recinto cubierto, de modo que queden protegidos de las



condiciones meteorológicas, con solera impermeabilizada y con acceso restringido.

- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

#### 4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Presencia de solera de hormigón impermeabilizada y resistente a la contaminación en perfecto estado en todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos, así como de una arqueta separadora de grasas, para la red de recogida de aguas pluviales.
- Los posibles vertidos accidentales son recogidos con sepiolita o trapos absorbentes que se gestionan como residuos peligrosos.
- Correcto mantenimiento del área de residuos almacenados y bandejas de recogida frente a derrames en la zona de residuos peligrosos.

#### 5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la calle Bronce, 3, en el interior del Polígono Industrial “Borondo” del municipio de Campo Real.

Las Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de localización de la instalación son las siguientes:

- X 468.920
- Y 4.464.452

La instalación se localiza en el interior de polígono industrial sobre suelo urbano no consolidado con un uso permitido industrial. Las parcelas colindantes de la instalación presentan el mismo uso, o aquellas fuera del polígono industrial, se dedican a cultivos de secano.

Los cauces de agua superficial más cercanos a la instalación son el Arroyo de la Mayor y el Arroyo de Valdemembrillo, localizados ambos a una distancia igual o mayor al kilómetro.

Los materiales predominantes en la zona son calizas y costras laminares que morfológicamente constituyen las altiplanicies de los Páramos de la Alcarria de Alcalá. Las calizas presentan un espesor de 45-50 metros en una ondulación sinclinal. Dominan las calizas microcristalinas, tobáceas y oncolíticas estratificadas en capas de orden decimétrico. Aparecen algunos niveles de dolomías.

Sobre la caliza del Páramo deformada en suaves pliegues se desarrolla un proceso de karstificación con rellenos de terra rossa, que está fosilizada en las depresiones sinclinales por costras clásticas rojas, con un espesor máximo de 6 metros. La costra laminar tiene una estructura gruesa con láminas de 3 a 10 cm y consistencia dura a ligeramente dura. Internamente tiene una alternancia bandeada de limos carbonatados rojos con clastitos calcáreos y carbonatos blancos.



Desde el punto de vista hidrogeológico, la instalación se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.008 “La Alcarria”.

Al respecto de los materiales presentes, la *Facies de los Páramos* está constituida por un conjunto de materiales detrítico-calizos, de origen fluvio-lacustre, en el que se distinguen litológicamente una serie detrítica-basal y un paquete calizo superior (calizas del Páramo).

La serie detrítica-basal está formada por gravas, arenas, limos y arcillas con distribución y espesor variables. El techo de este tramo suele estar formado por arcillas micáceas rojizas que pasan a margas arenosas rojizas con nódulos calcáreos y a calizas a veces tobáceas. Potencia oscilante entre 7 y 35 m.

Las calizas del Páramo, litológicamente, suelen clasificarse como micritas, biomicritas o biomicrorruditas, de color gris o beige, compactas y yaciendo en bancos de 0,3 a 1 m o bien masivas, tobáceas o areno-arcillosas sobre todo hacia la base. La potencia varía entre 40 y 80 m.

Estas calizas funcionan como un acuífero kárstico libre y colgado. La recarga se produce exclusivamente por la infiltración de las precipitaciones que tienen lugar sobre los afloramientos, y la descarga natural a través de los manantiales que bordean los páramos. En este sentido, la circulación subterránea se dirige hacia los bordes de los páramos, y principalmente, es el río Tajuña el que actúa como colector fundamental de la descarga del acuífero.

La piezometría existente indica una circulación abierta del agua desde las zonas centrales y elevadas de los páramos hacia los bordes, con un gradiente generalizado de NE a SO. Las cotas absolutas del agua varían entre los 860 msnm en la zona NE a los 700 msnm en la zona SO.

La instalación no afecta a ningún espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura. Tampoco afecta a ningún monte preservado ni a vía pecuaria.





## ANEXO IV

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (MTD 1-24)	De aplicación
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 25-32)	De aplicación
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33-39)	No aplican
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40-51)	No aplican
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (MTD 52-53)	No aplican

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.1 COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:	Sí
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.	Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.	Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.	Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.	Sí



V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.	Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.	Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.	Sí
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.	Sí
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.	Sí
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)	Sí
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)	Sí
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)	No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)	No aplica
<b>MTD 2</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</b>	Sí
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Sí
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	Sí
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	Sí
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	Sí
e)	Garantizar la separación de residuos.	Sí
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.	Sí
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.	Sí
<b>MTD 3</b>	<b>Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:</b>	Sí
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.	Sí
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.	Sí
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales	No aplica
<b>MTD 4</b>	<b>Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</b>	Sí
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	Sí
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	Sí
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.	Sí
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.	Sí



<b>MTD 5</b>	<b>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</b>	Sí
<b>1.2. MONITORIZACIÓN</b>		
<b>MTD 6</b>	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No aplica
<b>MTD 7</b>	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
<b>MTD 8</b>	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
<b>MTD 9</b>	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:	No aplica
<b>MTD 10</b>	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>- normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores),</li> <li>- cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).</li> </ul>	No aplica
<b>MTD 11</b>	<b>La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.</b>	Sí
<b>1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA</b>		
<b>MTD 12</b>	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1)</b>	No aplica
<b>MTD 13</b>	<b>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación.</b>	No aplica.
<b>MTD 14</b>	<b>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</b>	Sí
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Sí
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad	Sí
c)	Prevención de la corrosión	Sí
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Sí
e)	Humectación	Sí



f)	Mantenimiento	Sí
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Sí
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	NO
<b>MTD 15</b>	<b>La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:</b>	No aplica
<b>MTD 16</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:</b>	No aplica
<b>1.4 RUIDO Y VIBRACIONES</b>		
<b>MTD 17</b>	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1)</b>	No aplica
<b>MTD 18</b>	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</b>	Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Sí
b)	Medidas operativas	Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Sí
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Sí
e)	Atenuación del ruido	Sí
<b>1.5. EMISIONES AL AGUA</b>		
<b>MTD 19</b>	<b>Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</b>	Sí
a)	Gestión del agua.	Sí
b)	Recirculación del agua	NO
c)	Superficie impermeable	Sí
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.	Sí
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.	Sí
f)	Separación de corrientes de agua	Sí
g)	Infraestructura de drenaje adecuada	Sí
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.	Sí
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.	NO
<b>MTD 20</b>	<b>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se describen en el documento de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.</b>	No aplica



1.6 EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
<b>MTD 21</b>	<b>Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):</b>	Sí
a)	Medidas de protección.	Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes.	Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Sí
1.7. EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES		
<b>MTD 22</b>	<b>Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.</b>	No aplica
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
<b>MTD 23</b>	<b>Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:</b> - Plan de eficiencia energética. - Registro del balance energético	Sí
1.9 REUTILIZACIÓN DE ENVASES		
<b>MTD 24</b>	<b>Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).</b>	Sí

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
2.1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
<i>2.1.1. Eficiencia energética</i>		
<b>MTD 25</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>	Sí
a)	Uso de ciclones	Sí
b)	Filtración por filtro de mangas	Sí
c)	Depuración húmeda	NO
d)	Inyección de agua en la trituradora	NO
2.2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO MEDIANTE TRITURADORAS DE RESIDUOS METÁLICOS		
<i>2.2.1. Comportamiento ambiental global</i>		
<b>MTD 26</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14g y todas las técnicas que se indican a continuación:</b>	
a)	aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empacutados antes de proceder a la trituración;	Sí



b)	retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos;	Sí
c)	tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.	NO APLICA
<b>2.2.2. Deflagraciones</b>		
<b>MTD 27</b>	<b>Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.</b>	
a)	Plan de gestión de deflagraciones	Sí
b)	Amortiguadores de alivio de presión	NO
c)	Pre-trituración	Sí
<b>2.2.3. Eficiencia energética</b>		
<b>MTD 28</b>	<b>Parar utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora.</b>	Sí
<b>2.3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RAEE QUE CONTENGAN VFC O VHC</b>		
<b>2.3.1. Emisiones a la atmósfera</b>		
<b>MTD 29</b>	<b>Para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD14d, la MTD14h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c. que se indican a continuación o ambas.</b>	Sí
a)	Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes	Sí
b)	Condensación criogénica	NO APLICA
c)	Adsorción	NO APLICA
<b>2.3.2. Explosiones</b>		
<b>MTD 30</b>	<b>Para prevenir las emisiones resultantes de explosiones durante el tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas que se indican a continuación: Atmósfera inerte y/o Ventilación forzada</b>	NO APLICA
<b>2.4. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico</b>		
<b>2.4.1. Emisiones a la atmósfera</b>		
<b>MTD 31</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas: Adsorción, Biofiltración, Oxidación térmica y/o Depuración húmeda.</b>	NO APLICA
<b>2.5. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio</b>		
<b>2.5.1. Emisiones a la atmósfera</b>		
<b>MTD 32</b>	<b>Para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, la MTD consiste en recoger las emisiones de mercurio en su origen, enviarlas a un proceso de reducción y llevar a cabo una monitorización adecuada.</b>	Sí

